

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes.....	21 rs
Por tres meses.....	60
Por seis meses.....	120
Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	
Por un mes.....	30
Por tres meses.....	90
Por seis meses.....	172
EXTRANJERO.....	
Por un mes.....	44
Por tres meses.....	132
Por seis meses.....	264

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRNSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Facundo Infante de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo Consejo; quedando satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**MARQUÉS DE MIRAFLORES.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Fermín Ezpeleta y Enrique, comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado; nombrándole al propio tiempo Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**MARQUÉS DE MIRAFLORES.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Para la plaza de Jefe de Seccion vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido declarado cesante D. Luis María de la Torre que la servía,

Vengo en nombrar á D. Vicente Gomis y Serra, Oñcial segundo en el de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
**RAFAEL MONARES.**

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancllería.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Caballero Cristian Falbe, Ministro residente de S. M. el Rey de Dinamarca en esta corte, el cual, previamente anunciando por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos las cartas en que su Augusto Soberano el Rey Cristian IX participa á S. M. su advenimiento al Trono, y confirma en sus credenciales de Ministro residente al referido Caballero Falbe.

#### Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Pablo Marina y Urquiza, nombrado Cónsul del Uruguay en esta corte; á Don José Gabriel Tovia, de la República argentina en Sevilla, y á D. Sebastian Martí y Alegret, de Venezuela en Barcelona.

Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorizacion de costumbre á D. Francisco Baladia y D. José A. Iglesias, nombrados Vicecónsules de Portugal en Villagarcía y Pontevedra respectivamente; á D. Federico Butler y Albrines, de Bélgica en Cádiz; y á D. Luis de la Riva, de Inglaterra en Villagarcía y Carril, con residencia en este último punto.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder autorizacion á D. José Perez Gutiérrez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, haga investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el partido denominado del Trote, término de la villa de Fortuna, provincia de Murcia, en un terreno de extension de 100 varas cuadradas, que linda por el N. y E. con tierras de D. Domingo Lopez, y por S. y O. con las del comun de vecinos de dicha villa; advirtiendo que deberá sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- Los trabajos se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, para evitar que se desgracie algun operario y que se hagan alumbramientos fuera del terreno concedido.
- Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se dá principio á los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1863.

### ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por oposicion, y con arreglo á las disposiciones vigentes, las Cátedras de Historia universal vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1863.

### ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Filosofía y Letras.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Oviedo las Cátedras de Historia universal, correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Noviembre de 1863.—El Director general, Victor Arnau.

#### SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CUENCA.	
(Continuacion.)	
<i>Alcaldía constitucional de Almaracha.</i>	
D. Tiburcio Perez.....	31
D. Prudente Ruiz.....	20
D. Guillermo Torres.....	13,92
D. Mamerto Garcia.....	13,92
D. Juan José Olmedilla.....	12
D. Donato Seligrat.....	6,98
D. José Leon Guizarro.....	6,98
D. Eustaquio Salas.....	6,98
D. Cipriano Ferrer.....	6
Doña Josefá Domingo.....	6
D. Sebastian Benitez.....	6
D. Hermenegido Garcia.....	5,74
D. José Angel Parrilla.....	5,74
Doña Telesfora Mena.....	4
D. Marcelino Garcia.....	4
D. Julian Ruiz.....	3,48
D. Isidoro Bermejo.....	3,48
D. Benito Garcia.....	3,48
D. Vicente Ruiz.....	3,48
Doña Agustina Garrido.....	3,48
D. Pedro José Salas.....	3,48
D. Pedro Guizarro.....	3,74
D. Saturnino Guizarro.....	2
D. Doroteo Mena.....	2
D. Felipe Sanchez.....	2
D. Roman Ferrer.....	2
D. Clemente Salas.....	2
Doña Brígida Garcia.....	1,74
D. Angel Olmedilla.....	1,74
D. Juan José Guizarro.....	1,74
D. Juan Tomás Tierno.....	1,74
D. Eulogio Collado.....	1,74
D. Ambrosio Hortelano.....	1,74
D. Julian Vara.....	1,74
D. Sandalo Ruiz.....	1,74
D. José Simon.....	1,74
D. Lorenzo Tierno.....	1,74
D. Juan José Sanchez.....	1,74
D. Julian Sanchez.....	1,74
D. Nicolás Tierno.....	1,74
D. Nicolás Guizarro.....	1,74
D. Celedonio Garcia.....	1,74
D. Idelfonso Garcia.....	1,30
Doña Maria Garcia Leon.....	1,30
D. Manuel Bermejo.....	1,30
D. Manuel Lerma.....	1
D. Juan Esteban Martinez.....	1
D. Bernardo Collado.....	1
D. Manuel Lopez.....	1
D. Tomás Emper.....	1
D. Jacinto Perez.....	1
D. Isidoro Sanchez.....	1
D. Benito Abellan.....	1
Por donativos de menos de un real.....	50,91
<i>Alcaldía constitucional de Zarza de Tajo.</i>	
D. Javier Belinchon.....	20
D. Telesforo Parra.....	20
D. José Parra.....	20
D. Raimundo Belinchon.....	20
D. Jeronimo Parra.....	40
D. Melquades Alonso.....	40
D. Pedro Sanz.....	40
D. Nazario Pascual de la Llana.....	40
D. Pedro Aragon.....	8
D. Gabino Fernandez.....	4
<i>DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</i>	
(Continuacion.)	
<i>Villa de Tolosa.</i>	
D. Marcos Elorria.....	100
D. Esteban Aguirre.....	40
Sres. Bandres, hermanos.....	200
<i>Villa de Berrobi.</i>	
D. Martín José Muñagorri.....	14
D. Félix Muñoz.....	6
D. Francisco Goicoechea.....	4
D. Juan Bautista Mendarte.....	19
D. Francisco Muñagorri.....	4
D. Martín Manuel Echeverría.....	4
D. Francisco Ignacio Ugaldé.....	4
D. José Marmol.....	4
D. José María Arizaca.....	8
D. Martín José Garmendia.....	2
D. Martín Lorenzo Aguirreabalaga.....	2
D. Juan José Urnaechea.....	1,18

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LEON.	
(Continuacion.)	
<i>Villa de Matilla.</i>	
D. José Manuel Zumalacárregui.....	40
D. Francisco de Tellería.....	32
D. Isidro Zumalacárregui.....	4
D. Juan Ignacio Murguiondo.....	2
D. Juan Bautista Murguiondo.....	1,47
D. Juan José Goya.....	2
D. Domingo María Tellería.....	2
D. Francisco Antonio Enatarriaga.....	0,47
D. José Domingo Barrenechea.....	2
Doña Agustina Egnigueru.....	2
D. José Joaquín Alustiza.....	20
D. José Leon Goya.....	20
D. Joaquin Murguiondo.....	4
Doña María Martín Murguiondo.....	2
D. Bautista Tellería.....	0,47
Doña Jacinta Arrieta.....	2
D. Rafael Felez, id. segundo.....	2
D. Pedro Asensio Murguiondo.....	0,24
D. José Antonio Tellería.....	4
Doña Ana María Areso.....	0,17
Doña Joaquina Arribalaga.....	0,17
D. José Joaquín Múgica.....	2
D. Juan Ignacio Lecuona.....	1
Doña María Cruz Alustiza.....	1
D. Francisco Antonio Goya.....	2
D. José Blas de Tellería.....	2
D. José María Goiburu.....	1
D. José Antonio Apaolaza.....	1,21
M. A. O.....	10
D. José Ignacio Aldasoro.....	1,76
D. Martín José Goya.....	2,21
D. Juan Bautista Aguirrebengoa.....	6
D. José Francisco Tellería.....	3
D. Miguel Antonio Ugaldé.....	2
D. Miguel Ignacio Arrieta.....	1
D. Julian Guerrero.....	4
D. Bernardo Legorburu.....	2
D. Cri-tobal Barrenechea.....	2
D. Francisco Enatarriaga.....	2

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TENERIFE.	
(Continuacion.)	
<i>Administracion de Estancadas de Acoñes.</i>	
D. José Ortín, Administrador Depositario.....	28
D. José Lafiguera, Oficial primero interventor.....	20
D. José Velaz, id. segundo.....	12
D. Alejo Bordas, Fiel Toldero.....	8
D. Macario Domenech, Escribiente primero.....	8
D. Rafael Felez, id. segundo.....	8
D. Juan Lopez portero.....	6
D. Saturnino Lopez, pesador.....	4
D. Francisco Domenech, estancadero.....	5
D. Matías Martínez, id.....	5
D. Manuel Conesa, id.....	5
D. Raimundo Rubira, id.....	5
D. Miguel Grau, id.....	2
D. José Comin, id.....	4
D. Juan Navarro, id.....	2
D. José Serrano, id.....	4
D. Gregorio Pin, id.....	5
D. Andrés Espallargas, id.....	4
D. José Cipres, id.....	2
D. Vicente Burgués, id.....	2
D. Marcelino Carreira, id.....	2
D. Francisco Llorente, id.....	2
D. Félix Vidal, id.....	2
D. José Celma, id.....	2
D. Miguel Esteve, id.....	4
D. Pedro Fustero, id.....	4
D. Martín Lanuza, id.....	4

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TENERIFE.	
(Continuacion.)	
<i>Villa de Cerain.</i>	
D. Fernán de Tellería, Presbitero.....	40
D. José María Belardi, id.....	26
D. José Francisco de Tellería.....	50
D. José Manuel Múgica.....	4
D. Lorenzo Tellería.....	4
D. Francisco Ignacio Aizpeolea.....	4
D. José Antonio Tellería.....	4
D. José María Alustiza.....	4
D. José Manuel Muñoz.....	4
D. José Francisco Zabalaizola.....	4
D. José Anton o Muñoz.....	4
D. Juan María Alustiza.....	4
Doña Lorenza de N.....	1
D. Lorenzo de Aramburu.....	1
D. Jerónimo Tellería.....	4
D. Francisco Arostegui.....	4
D. Eleuterio Guerrero.....	4
D. Isidro Guerrero.....	1
D. Francisco Tellería.....	1
D. José Ramon Alustiza.....	4
D. Andrés Alustiza.....	4
D. Juan Ignac o Aramburu.....	4,46
D. Domingo Muñoz.....	4
D. José María Alustiza.....	3
D. José Manuel Izaguirre.....	3
D. Bartolomé Artega.....	2
D. José B. rasategui.....	2
D. Francisco Goya.....	2
D. José María Aizpeolea.....	2
D. José Antonio Izaguirre.....	2
D. Juan José Aizpeolea.....	2
D. Julian Arrondo.....	2
D. Domingo Arrondo.....	2
D. Teodoro Arcelus.....	2
D. José María Tellería.....	2
D. Isidro Larrañaga.....	2
D. José Joaquín Arostegui.....	2
D. José María Tellería.....	2
D. Francisco Ignacio Ureta.....	2
D. José María Orta.....	2
D. Félix Alustiza.....	2
D. José Antonio Aizpeolea.....	2
D. Miguel Arrondo.....	2
D. José María Goya.....	2
D. Francisco Antonio Idigoras.....	2
D. Agustín Iru-be.....	2
D. Andrés Alustiza.....	2
D. José María Orta.....	2
D. Andrés Múgica.....	2
D. Ignacio Goya.....	2
D. José Ignacio Bernástegui.....	2
D. Martín Joaquin Otario.....	2
D. Bartolomé Arrondo.....	2
D. José Manuel Aguirre.....	2
D. Fausto Arostegui.....	2
D. José María Izaguirre.....	2
D. José Antonio Arrondo.....	2
Doña Basilia Alustiza.....	2
D. Cleto Tellería.....	2
Doña Ascension.....	2
D. Domingo Echaluze.....	2
D. Juan José Arrondo.....	2
D. Juan Manuel Goya.....	2
D. José Alustiza.....	2
D. Isidro Goya.....	2
D. Juan Bautista Aizpeolea.....	2
D. Miguel Ignacio Ugaldé.....	2
D. Ignacio Guerrero.....	2
D. Domingo Tellería.....	3
D. José Manuel Alustiza Olca.....	3
D. José María Alustiza.....	1,80
D. Martín José Tellería.....	1,80
D. Pedro Izaguirre.....	1,30
Doña María Micaela Alustiza.....	1,30
D. José María Ormazabal.....	1,50
D. Francisco Goya.....	1,50
D. Pedro Larrañaga.....	1,20
D. José Manuel Ormazabal.....	0,70
D. Pedro María Mendizábal.....	1

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TENERIFE.	
(Continuacion.)	
<i>Administracion de Estancadas de Acoñes.</i>	
D. José Ortín, Administrador Depositario.....	28
D. José Lafiguera, Oficial primero interventor.....	20
D. José Velaz, id. segundo.....	12
D. Alejo Bordas, Fiel Toldero.....	8
D. Macario Domenech, Escribiente primero.....	8
D. Rafael Felez, id. segundo.....	8
D. Juan Lopez portero.....	6
D. Saturnino Lopez, pesador.....	4
D. Francisco Domenech, estancadero.....	5
D. Matías Martínez, id.....	5
D. Manuel Conesa, id.....	5
D. Raimundo Rubira, id.....	5
D. Miguel Grau, id.....	2
D. José Comin, id.....	4
D. Juan Navarro, id.....	2
D. José Serrano, id.....	4
D. Gregorio Pin, id.....	5
D. Andrés Espallargas, id.....	4
D. José Cipres, id.....	2
D. Vicente Burgués, id.....	2
D. Marcelino Carreira, id.....	2
D. Francisco Llorente, id.....	2
D. Félix Vidal, id.....	2
D. José Celma, id.....	2
D. Miguel Esteve, id.....	4
D. Pedro Fustero, id.....	4
D. Martín Lanuza, id.....	4

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TENERIFE.	
(Continuacion.)	
<i>Villa de Cerain.</i>	
D. José Calaf, id.....	5
D. Joaquin Alceber, id.....	2
D. Joaquin Bayod, id.....	5
D. Joaquin Ballester, id.....	5
D. Isidro Sanchez, id.....	3
D. Apolonio David, id.....	4
D. Ramon Royo, id.....	1
D. Joaquin Grau, id.....	1
D. Domingo Secanella, id.....	2
D. Valero Martín, id.....	2
D. Constantino Burgués, id.....	1
D. Miguel Soro, id.....	2
D. Gregorio Moreno, id.....	3
D. Ramon Iranzo, id.....	3
D. Gregorio Albalade, id.....	5
D. Francisco Mendo, id.....	5
D. Javier Hoz, id.....	1
D. Baltasar Plata, id.....	1
D. Joaquin Carbi, id.....	1
D. Miguel Serrano, id.....	1
D. Ramon Ramo, id.....	2
D. José Pelez, id.....	1
D. Manuel Salvador, id.....	2
D. Francisco Espada, id.....	4
D. Tomás Herrero, id.....	1
D. Félix Sanchez, id.....	2
D. Domingo Calvo, id.....	1
D. Joaquin Breto, id.....	3
D. Mariano Blasco, id.....	1
D. Antonio Diez, id.....	2
D. José Soler, id.....	2
D. Antonio Guardiola, id.....	1
D. Francisco Vives, id.....	1
D. Manuel Leon, id.....	4
D. Francisco Blasco, id.....	4
D. Joaquin Barberán, id.....	4
D. Fernando Arbiol, id.....	2
D. Benjamin Borrás, id.....	4
D. Enrique Ballester, id.....	4
D. Antonio Buel, id.....	4
Doña Ramona Maria, id.....	4
D. Alajo Foz, id.....	4
D. Agustín Izquierdo, id.....	4
D. Manuel Sanz, id.....	2
D. Manuel Martín, id.....	2
D. Pedro Gomez, id.....	2
D. Anselmo Gasulla, id.....	2
D. Sebastian Maled, id.....	3
D. Antonio Arbiol, id.....	6
D. José Sanchez, id.....	4
<i>Alago.</i>	
D. Joaquin Escorihuela.....	20
D. José Taberner, Juez de primera instancia.....	20
D. Ramon Gresa, Prior curado.....	20
D. Antonio Baltos, Sindico.....	8
D. Manuel Eceed, propietario.....	8
D. Fabian Feel, id.....	6
D. Fabian Banez, Secretario del Ayuntamiento.....	8
D. Joaquin Espil, Promotor fiscal.....	8
D. Ramon Perez, Coadjutor.....	4
D. Manuel Arino	

Table with columns for 'Rs. cents.', 'Depositedo', and 'Continuación'. Lists various financial entries and totals.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Habiéndose extraviado el título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido en 8 de Enero de 1863 a favor de Doña Antonina Aranzana y Martínez, aprobada al efecto por la Comisión de Exámenes de la provincia de Avila, esta Dirección general ha acordado anular dicho documento y publicar este acuerdo con fuerza de las disposiciones vigentes, a fin de que en el caso de que fuere habido se tenga por nulo y de ningún valor ni efecto. Madrid 4.º de Diciembre de 1863.—El Director general, Víctor Arnau.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

RECTIFICACIONES IMPORTANTES.

En el anuncio inserto en la GACETA del día 4 del presente mes, publicándose las plazas vacantes de Médicos-directores de los baños de Buñeres de Nava, Cárdeas de Tuy, Marrojejo, Paterna y Gizonza, y Solán de Cabres, se señaló el término de dos meses para la presentación de solicitudes por los Facultativos que aspirasen a obtener dichas plazas, en lugar de un mes concedido al efecto por Real orden de 27 de Noviembre último, el cual debe contarse desde el referido día 4 de Diciembre corriente. El Director, Tomás Rodríguez Rubi.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

En la subasta verificada en 25 de Noviembre anterior en esta Dirección general, y simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla y Málaga, para la venta de 12.800 arrobas de cobre procedente de las minas de Rio-tinto, para la que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda fijó como precio mínimo para cada una de aquellas el de 92 rs., se adjudicaron en el número y por los precios que a continuación se expresan: 1.000 a 97; 1.000 a 96; 1.000 a 95; 1.000 a 93,78; 1.000 a 93,12; 2.000 a 92,61; 1.000 a 92,53; 1.000 a 92,29; 2.000 a 92,20, y 1.800 a 92,19. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3.º de Diciembre de 1863.—El Director general, Juan Díaz Argüelles.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIONES.

En la lista de las acciones del Canal de Isabel II publicada en la GACETA del día de hoy, se puso por un error de imprenta como amortizada la señalada con el número 18.088, en vez de la núm. 18.083. También se ha incluido en dichas listas indebidamente el núm. 21.024 que ya estaba amortizada indebidamente. Madrid 4 de Diciembre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 a 2.999 rs. para Maestros, y de 1.800 a 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados. Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Carrizosa, Puertolapiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las plazas de Maestro auxiliar de Damiel y Valdepeñas, con el de 2.200. Las escuelas de Arroba, Fontanarejo, Guadalme, Hoy, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000. La de Tirta, con el de 1.800. La de Fontanosa, Huertezuela, Pobladeucla y Sacereuela, con el de 1.750. Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500.

La plaza de Auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1.160. Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250. Las plazas de Auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.100. Las escuelas de Las Casas, Embiambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Verdades, El Villar, Villar del Pozo y Villueta, con el de 1.000. La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Casas de los Pinos, Santa Maria de los Llanos, Villar del Horno y Villar de Gialla, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200. Las escuelas de Cañaveruelas y Huerta de la Obispa, con el de 2.000. La plaza de Ayudante de Hute, con el de 1.875. La escuela de Moya, con el de 1.800.

Las de Castiello de la Sierra, Huerta del Marquesado, Palomera, Valdeolmo del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarla y Villaverde, con el de 1.750. La plaza de Auxiliar de Motilla del Palancar, con el de 1.650. Las escuelas de Casas de Garcinolina, Castiello Sierra, Moncalvillo, Rivagordo y Valhermoso, con el de 1.500. Las de Casas de Gujarrar, Fuentescusa, Malegosa, Poveda de la Obispa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sanpedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba, Villalva de la Sierra, y Villarjoso-sobrerueta, con el de 1.350.

Las de Acebron, Algarra, Bascunilla, Buenache de la Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentesclaras, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Monreal, Pajarucillo, Santa Maria del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Poñuela, con el de 1.000. La de Arandilla, Castiello de Alvarañez, Collados, Fuentes-buenas, Mota de Altorres, Rivatejadilla y Torrubia de los Cáñamos, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Fuentesnovilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. Las de Colmenar de la Sierra y Poyos, con el de 2.000 cada una. La de Ihenche, con el de 1.860. La de Palmaceas de Jadraque, con el de 1.850. La de Galapagos, con el de 1.800. La de Cendejas de Enmedio, con el de 1.740. La de Mequina, con el de 1.700. La de Yebes, con el de 1.600. La de Peñalba, con el de 1.650. Las de Ancheula del Campo, Cardoso y Concha, con el de 1.600.

La de Pelagrina, con el de 1.575. La de Peñalen, con el de 1.560. La de Olmeda de Jadraque y Solanillos del Extremo, con el de 1.540. La de Arguesilla, con el de 1.500. Las de Retiendas y Valdeolmo, con el de 1.480. La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450. La de Rosalillo, con el de 1.410. Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.400. La de Sañeles, con el de 1.390. La de Torreemocha de Jadraque, con el de 1.340. La de Huete, con el de 1.330. La de Villar de Cobeta, con el de 1.320. La de Gillas, con el de 1.310. Las de Labros y Terzaga, con el de 1.260. Las de Jiuque y Remales, con el de 1.240. La de Madrigal, con el de 1.230. Las de Alcorri y Valdeavellano, con el de 1.220. La de Juar trapelajo, con el de 1.200. Las de Jota y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1.180. Las de Herreria y Huertezuela de Ocen, con el de 1.160. Las de Boigano, Macesosa, Moratilla de Henares y Torreemocha, con el de 1.120. La de Puebla de Beñena, con el de 1.110. La de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1.100. Las de Almiruete, Castiblanco y Montañares, con el de 1.080. Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoquera, con el de 1.060. La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040. Las de Alique y Motos, con el de 1.020. La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005. La de Argar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegradas y Valdegarcía, con el de 1.000. La de Gárgoles de Arriba, con el de 980. La de Riva de Santisteban, con el de 975. La de Cañaneres, con el de 960. La de Rata, con el de 930. La de Naharros, con el de 929. La de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860. La de Valdeaguna, con el de 845. La de Gujosa, con el de 840. Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800. La de Ciruelos, con el de 790. La de La Cabrera, con el de 770. La de Navalpito, Soloca y Torronteras, con el de 760. La de Fuenvelleda, con el de 755. La de Villanueva de Arguesilla, con el de 750. Las de Rivarredonda y Villacorra, con el de 740. La de La Miñosa, con el de 730. La de La Puerta, con el de 725. La de Valdarrachas, Varagudo y Valdeavuelo, con el de 720. La de Barrionuevo, con el de 700. La de Mogasterio, con el de 690. La de Lazanueva y Valtablado del Rio, con el de 680. Las de Casillas y Moranchel, con el de 650. La de Otilas y Vianilla de Jadraque, con el de 620. La de Fraguas, con el de 585. La de Torete, con el de 540. Las de El Vado y Tordellosa, con el de 545. La de La Loua, con el de 505. La de Toves, con el de 495. La de Novella, con el de 475. La de Matillas, con el de 490. La de Cubillas, con el de 460. La de La Barbolla, con el de 310. La de Quercunia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Lozoya, San Agustín y Villamanrique de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las de Colmenar del Arroyo, La Serena, Talamanca, Titulcia y Torrelodones, con el de 2.000. La de Camarera de Esteruelas, con el de 1.120. La de La Calera, Chozas de Sierra, Villamantilla y Villanueva de Perales, con el de 1.825. La de Alpedrete, con el de 1.800. Las de Moral Zarzal y Rivatejada, con el de 1.500. La de Quijorna, con el de 1.460. La de Cañillas, con el de 1.460. Las de Arroyo Molinos, Becerril, Corlada y Horcajo, con el de 1.200. Las de Ancheula, Santa Maria de la Alameda y Valdepedregos, con el de 1.100. Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Seranillos, con el de 1.000. Las de Acebeda, El Berruenco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Ganosas, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800. La de los Hueros, con el de 700. Las de Valdeaguna y Villaveja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La de Caballar y las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. Las escuelas de Valtiendas y Villardesobrepaña, con el de 2.000. La de Valeruela de Pedraza, con el de 1.860. Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuentesviejas, Rebeaga y San Cristóbal de Cuellar, con el de 1.800. La de Navalilla, con el de 1.760. Las de Calabazas y Madrona, con el de 1.600. La de El Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500. La de Balsain, con el de 1.460. La de Campo de San Pedro, con el de 1.400. La de Aldehuela del Condado, Monterrubio y Valvieja, con el de 1.300. La de Becerril, Berceimuel, Negrodo, Pinarejo, Rebollo y Sigueruelo, con el de 1.200. Las de Alconada, Alconadilla, Alquite y Martín Muñoz, Añe, Arevalillo, Caravias, Castrillo de Sepúlveda, Chatum, Chavida, Duranton, Francos, Los Huertos, La Losa, Losana, Membib, Hortigueros del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinilla Ambrós, Pradales, Remondo, Requena, San Cristóbal de Segovia, Segura de Fresno, Terzaga, Torrelondo, Vegafría y Villacorta, con el de 1.100. La de El Parral, con el de 1.060.

La de Higuera, con el de 1.000. Las de Cascajares y Halmelas, con el de 800. Las de Martín Muñoz de Ayllon, Pajares de Pedraza y Mat. de Quintana, con el de 750. Las de Cabanas, Gilberuelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700. La de Vellorillo, con el de 640. La de Sotas de Sepúlveda, con el de 600. La de Santovienta, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Robledo del Mazo, Santa Ana de Casa, Sevilla y Ventas de Retamora, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las de Aldea en cabo de Escalona y Pantoja, con el de 2.250. Las de Alares, Azután, Caralajas y Chueca, con el de 2.000. Las de Cabezucla, Lavos, Pepino, Rielves y Villarjejo de Montalvan, con el de 1.750. La de Hornigas, con el de 1.600. Las de Garcinola, Montes-Claros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500. La de Sartajada, con el de 1.400. La de Arcoillat, con el de 1.250. Las de Arisgosa, Casas de Talavera, Caudilla, Oreja y Palomero, con el de 1.100. Las de Illan de Vasas y Ventas de San Julian, con el de 1.000. La de Yebes, con el de 800.

ESCUÉLAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. Las de Cabezarubias, Horcajo de los Montes, Sacereuela y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.866 rs. cada una. La plaza de Ayudante de Almodovar, y las escuelas de Fontanarejo, Fontanillas, Fuentesclara y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1.333. La de Tirta, con el de 1.070. La de Valdemarco, con el de 1.000. La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Albarilla, Altorres, Alcazar del Rey, Almodovar del Marquesado, Carranora de Haro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Peraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldos, Valdecarbas, Valparaíso de Abajo, Velisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.665 rs. cada una. La plaza de Ayudante de Amagon, con el de 1.500. La de Igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467. La de igual clase de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del reverendo Sr. Palafox, con 2 rs. y medio diarios. La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 900 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs. Provincia de Madrid. Las de El Alamo, Ajalvir, Brea, Corpá, Cerecedilla, Deganzo de Arriba, Galapagar, Hontigó de la Sierra, Navalagamella, Navarredonda, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Valdeaguna, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalajo, dotadas con el sueldo anual de 1.665 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1.460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. Las escuelas de Adrales, Valdeaguna de Pedraza, Aldeanueva del Condado, Aldehorno, Arcones, Cabezo, Cerezos de Arriba, Condoruz, Condado de Castiello, Cuevas de Probanco, Gallegos, Madriuelo, Madriuelo, La Matilla, Miguelajua, Munipredo, Muñozeros, Navarria, Ontanilla, Orejana, Raparigos, Sacramento, Sanchohumo, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesanudo, Uruña, Valdeado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.665 rs. cada una. La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

La plaza de Torrecilla y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una. Las de Buenas Bodas y Hita, con el de 1.000. Los Maestros con título superior preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes a las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerse.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar en el momento de su inscripción en el departamento de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 2.º de Diciembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montañán.

Junta consultiva de la Armada.

En conformidad al resultado por S. M. en Real orden de 27 de Noviembre último, se saca a pública licitación la construcción de cuatro calderas con destino a las máquinas del vapor Blasco de Garay, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta a continuación. Y para el remate que ha de tener lugar ante esta Corporación, se ha señalado el día 5 de Enero del año próximo venidero de 1864, a la una de su tarde, a cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones en la Estación de ferrocarril de Madrid, en el departamento de Marina en esta corte, en la establecida en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 1.º de Diciembre de 1863.—Rubalcaba.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para contratar la construcción de cuatro calderas con destino a las máquinas del vapor Blasco de Garay, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

Artículo 1.º Las calderas serán de plancha de hierro, sistema tubular, compuestas de cuatro cuerpos con dos chimeneas y chaquetas, y surtidas de puertas para los hornos, frentes de los tubos, registros, ceniceros y parillas. Art. 2.º Todos los accesorios de las calderas, como son las válvulas, juntas con sus cajas, las válvulas atmosféricas y de retención, las llaves de prueba, los indicadores del nivel de agua o hidrómetro, los manómetros metálicos y de sifón, los aparatos de alimentación, extracción y purga de superficie; los grifos para probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la caja de válvulas, serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante, con las piezas de respeto que se mencionan a continuación.

Ciento diez tubos de bronce con doble número de férulas. Cinco id. de hierro forjado para estays con sus tuercas. Medio juego de parillas de hierro dulce, compuesto de 342 barras. Dos puertas para los hornos y otra para los ceniceros. Seis puertas diferentes para los registros. Art. 3.º Las dimensiones y formas de las calderas serán en un todo conformes con el plano adjunto a este pliego; y con respecto a la calidad y espesores ó gruesos de las planchas, tirantes, estays, remaches, tuercas y tubos, se atenderá el fabricante a la siguiente especificación: Hierro best-best de Staffords-hire, ó del mejor de las fabricas del reino que pueda reemplazarse.

Serán de este material las planchas que se empleen en el caso de las calderas, chaquetas y chimeneas, y los estays, tirantes, tuercas y remaches, debiendo arreglarse los espesores ó gruesos, como sigue:

Table with columns for 'Grueso en', 'Milímetros', and 'Pulg. Ingl.'. Lists specifications for boiler materials and dimensions.

Hierro Loumoor de primera, ó Bouting de primera. Serán de este material el hierro de ángulo, pte de los remaches, estays y tirantes, las planchas que se emplean en los parajes expuestos directamente a la acción del fuego, y las que deben afectar una curvatura propia, como sucede en la caja de humo y en los hornos, arreglándose sus gruesos en la forma siguiente:

Table with columns for 'Grueso en', 'Milímetros', and 'Pulg. Ingl.'. Lists specifications for boiler materials and dimensions.

Para las planchas del fondo de los hornos ó ceniceros, ciclo de la caja de fuego, fondo de la caja de humo y frentes de los tubos. Idem id. que forman el frente de los hornos y la parte de la caja de humo desde la altura de las planchas de frente de los tubos hasta la cara alta de las calderas. Idem id. de la parte posterior, costados y ciclo de los hornos parte alta y bajo del frente de las calderas y costados de la caja de humo. Idem id. de la espalda de los tubos, ó sean las planchas de los tubos que reciben los estays de los tubos en la caja de fuego. Para el hierro de ángulo que se emplee en la caja de vapor y bocas de los hornos (7/8 x 7/8).

Table with columns for 'Grueso en', 'Milímetros', and 'Pulg. Ingl.'. Lists specifications for boiler materials and dimensions.

Para los remaches, cualquiera que sea su largo. Para los estays y tirantes, cabi-lla de... Los tubos han de ser precisamente de latón, sin soldadura (brass-tubes), de 71 milímetros (2 3/4 pulgadas) de diámetro exterior y grueso por el núm. 11, 3/4 pulgadas (35 milímetros) de escantillon de Birmingham, exceptuando los que sirven de estays ó tirantes, que serán de hierro forjado del mismo diámetro exterior y 8 milímetros de grueso (5/16 de pulgada), con doble tuercas y rosca á cada extremo. Todos las tuercas y tornillos estarán arreglados al paso de la rosca de Witworth. Las parillas serán de hierro dulce, de seccion triangular, como expresa el plano.

Art. 4.º Además de la clase y procedencia de los materiales que se indican en el artículo anterior, se entiende que todos sin excepción han de ser de buena calidad y libres de cualquier defecto. La mano de obra será tambien de lo mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto se nombren para el caso, y en el caso de que no solo los materiales defectuosos, sino la obra mal ejecutada, si se ve perjudicada que este derecho prejuzga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibido definitivo de las calderas.

Art. 5.º La union de las planchas de los tubos, con los hornos y ciclo de la caja de fuego, las del fondo y bóveda de la caja de humo con los costados de la misma cara anterior a las calderas y frentes de los tubos; la de los frentes y cascos de las calderas con el ciclo y fondo de las mismas; y por último, la de los hornos con el ciclo de la caja de fuego, se hará doblando ó recibiendo sobre sí mismos los cantos de las planchas sin intermision de hierro de ángulo; solo se tolerará este en la union de los hornos con la parte anterior de las calderas, y en la caja de vapor alrededor de la longitudura de la chimenea, como se figura en el plano. Los tubos estays de hierro estarán repartidos del centro más conveniente en razon de 12 por cada cuerpo de caldera, ó sean cuatro por cada caja de tubos. Los estays cortos, que sirven para unir los hornos entres y con los costados, serán entrocados en las planchas y con tuercas exteriores. Los estays ó tirantes verticales que atraviesan las cajas de tubos serán tabreados, y vendrán á unirse á los ciclos de los hornos por el intermedio de unas horquillas ó palas de hierro remachadas en dichos hornos, á las que irán entrocados con tuercas. Los estays ó tirantes transversales serán redondos, y todos sin excepcion llevarán tuercas á sus extremos. El número de estays ó tirantes será el suficiente para que las calderas tengan la resistencia necesaria, y estarán colocados á una distancia de 14 á 16 pulgadas próximamente de uno á otro. Cada caldera además llevará en su cara alta una abertura ó puerta de entrada para el aire, con su correspondiente registro; en la parte posterior de cada una de ellas, con su correspondiente registro, y en la parte anterior de cada una de ellas, con su correspondiente registro, y en la parte anterior de cada una de ellas, con su correspondiente registro.

Art. 6.º No se procederá bajo ningun pretexto al pintado de las calderas hasta no haberse practicado por una comision ó funcionarios que nombrará el Gobierno un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las partes de que se componen, y de haberlas probado á la presión de 2 kilogramos 80 decigramos (28 libras por cada centimetro cuadrado de superficie (ó sean 40 libras inglesas por pulgada cuadrada). Durante esta prueba las calderas no han de sufrir una alteracion sensible, y los estays y remaches que presenten el menor escape deberán reemplazarse, calafateando además las juntas y remaches que solo rezuman un poco. Una vez verificada la prueba, se pintarán las calderas al exterior con tres manos de buen minium.

Art. 7.º El fabricante estará obligado á entregar las calderas y chimeneas, objeto de este contrato, á los siete meses de haber otorgado la escritura, exceptuándose los casos de fuerza mayor previstos por la condicion 25. En el caso de demorar la entrega, incurrirá en una multa de 500 rs. vn. por cada día de retraso, sin que este pueda exceder de un mes, pasado el cual podrá el Gobierno rescindir el contrato y disponer la conclusion de las calderas y chimeneas por Administracion ó del modo que crea más conveniente, bien sea en los arsenales, bien en los mismos talleres del asenista ó de otros fabricantes; siendo siempre de cuenta de dicho asenista el mayor coste que pueda resultar en la obra y propiedad del Gobierno todos los materiales acopiados para las calderas y chimeneas, y la obra ó parte de obra ejecutada de las mismas. Si á los tres meses de firmada la escritura de este contrato el asenista no tiene acopiados los materiales necesarios para la percepcion del primer plazo, el Gobierno podrá tambien rescindir el contrato, adjudicándose por via de indemnizacion la fianza que sirve de garantía para cumplimiento del mismo.

Art. 8.º Estará obligado el fabricante á entregar con las calderas un juego de planos ó dibujos de las mismas y de las chimeneas, acompañados de una especificacion del número, clases y dimensiones de las planchas y tubos, y el peso total que arrojan las calderas y chimeneas después de concluidas. Tambien exhibirá á los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras, un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de fabricas desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas. Los riesgos de incendios ó de cualquier otra causa de destruccion de las calderas son de cuenta del fabricante.

Art. 9.º Será obligacion del fabricante poner las calderas á bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno desera, siendo además responsable de su estiva y carga. Pero será de cuenta de la marina su conduccion y descarga, ofreciéndose además á auxiliar el embarque con los medios de á bordo si se hiciese el transporte en buque del Estado. Si al Gobierno contra la voluntad del buque al pie de la fabrica para montar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalacion á bordo, siendo el coste del montaje de la del Gobierno; obligándose en este caso la fabrica á facilitar todos los accesorios necesarios para verificarlo.

Art. 10.º El pago de las calderas se hará en tres plazos: el primero cuando tenga el fabricante reunidos en sus talleres ó fabricas los materiales que entran en la construccion de las calderas y chimeneas; á excepcion de los tubos de bronce y tubos estays; el segundo cuando haya acopiado dichos tubos y armado los hornos y cascos de las calderas, y el tercero al hacerse cargo la Marina de las calderas, chimeneas y piezas de respeto completamente terminadas, previas las pruebas en frio de que trata el art. 6.º

Art. 11.º El pago de los plazos se hará al fabricante por medio de libramientos sobre la Tesoreria Central ó de cualquier otro modo que el Gobierno considere oportuno. En el caso de que la Marina pudiese expedir estos documentos, habrá de presentar el fabricante un certificado del

funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales é inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones que se señalan en el artículo anterior.

Art. 12.º No obstante lo prevenido en el art. 6.º sobre la prueba á frio de las calderas, y de lo que señala el 10.º sobre el pago del tercer plazo, el fabricante quedará responsable, durante los tres primeros meses de funcionar á bordo las calderas, de las averias ó composiciones que sea necesario hacer por efecto de mala ejecución en la mano de obra ó mala calidad de los materiales empleados, siendo de su cuenta el reparar aquellas ó abonar á la Marina los gastos que para su remedio se originen.

Art. 13.º El precio que se señala como tipo para la construccion de las calderas y chimeneas y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 300.000 rs. vn.

Art. 14.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemn, que tendrá lugar en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada el día y hora que señale el correspondiente anuncio inserto en la GACETA oficial.

Art. 15.º La seleccion se verificará por pliegos cerrados, y la proposicion que se haga habrá de contener precisamente á la forma y concepto del modelo adjun to; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que el establecido como tipo.

Art. 16.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y que no acredite previamente reunir los elementos necesarios de fabricacion en España, y haya construido en sus fabricas ó talleres calderas de vapor marinas de 130 caballos nominales por lo menos. Debe además presentar un documento en que conste haber entregado en la Caja general de Depósitos 15.000 rs. vn. que se exigen como garantía de la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, retenidas en el caso de haberse adjudicado á persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se establece en la condicion 22 para asegurar el cumplimiento del contrato, y se quita en su consecuencia la escritura.

Art. 17.º Constituida la Junta ante la que ha de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les frezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se recibirá, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervega, se retirará la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion del mejor postor; entendiendo que por mejor postor el que proponga el precio más bajo.

Art. 18.º El resultado se extenderá acta legalizada, que se elevará al Gobierno para que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

Art. 19.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguná próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrida dicha licitacion, si el Presidente por terminada la subasta, avisándole antes por tres veces.

Art. 20.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1854, celebrándose por lo tanto nuevamente bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta; y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

Art. 21.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 1.º de la Ley de Contabilidad del Estado de 29 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Art. 22.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza de 40.000 rs. vn. como garantía para el buen cumplimiento del contrato. La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier otra de las del Estado, ó en cualquier otra de las del Estado, en cualquiera de los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion, y no le será devuelta al asenista hasta la terminacion del plazo de garantía de que trata la condicion 12.

Art. 23.º El contratista no podrá subarrendar el suministro ó sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó



que era un voto del año pasado, pues solo se ha dicho de él que era poco hostil al Gobierno, y que por eso se le atacaba.

¿Puede el Gobierno mirar con igual indiferencia el voto que hoy se discute? Yo creo que no. Por la persona que lo firma y por la ocasión en que se dicta, merece mucha consideración; y yo, que he de pedir al Congreso que me funde para hacerle esa crítica.

Este documento, señores, redactado con talento y habilidad, está sin embargo fuera de las formas que se han adoptado siempre en documentos de esta especie, en los cuales no se admite que ninguna de las cuestiones que salen de los labios augustos del Monarca, quedan sin contestación. En este voto, señores, se hace caso omiso de algunas cuestiones importantísimas que se tratan en el discurso del Trono, y sería una desdoro para que no se dijera nada de eso en la contestación que al Trono se diese.

Pues qué, ¿son cuestiones poco importantes la revisión de la reforma constitucional y la de la ley de imprenta? Pues de esas nada se dice en este documento, en el que se tocan, sin embargo, algunas cuestiones de interés internacional, sobre las que el Gobierno tuvo por conveniente guardar una profunda reserva por creerse inopertunas. Es claro que en estas cuestiones no puede haber diferencia entre el Sr. Nocedal y el Gobierno; pero ¿cómo se ha de hacer mérito de ellas, cuando por una o por otra causa no se han puesto en los labios de la Corona? ¿Cómo habla de haber iniciado el Gobierno del Congreso de París, si no se había iniciado toda esta idea por el Emperador de los franceses cuando se escribió el discurso de la Corona?

¿Cómo habla de la Policia cuando no podemos hacer un solo voto de la Policia, ni por lo que ella es, ni por lo que dice, porque, o alta a los respetos que a la Corona se deben, o trata cuestiones tan inopertunas.

Pero puesto que la discusión se ha llevado a otro terreno, y que el orador que ayer habló concretó todos sus cargos a la política del Gobierno actual, yo debo contestar algo a lo dicho por ese señor.

Es muy extraño, señores, que el Sr. Mena y Zorrilla, interponiendo sus calificaciones que de sí concluyen se habían hecho, y a las que están sujetos todos los hombres políticos, haya venido a atacar, en conjunto y en detalle, la conducta del Gobierno a que antes defendía. Yo abré defenderlo de sus duros e injustos ataques.

S. dice que este Ministerio, formado en una noche, tuvo la fortuna, como inspirado por el Espíritu-Santo, de ponerse de acuerdo inmediatamente sobre todas las cuestiones. Pero ¿cómo podía yo creer que S. impugnaría la instalación de este Ministerio y sus acuerdos sobre todas las cuestiones, cuando le había prestado, no solo su apoyo, sino sus servicios en una alta posición oficial? ¿No era dueño S. de renunciar esa posición cuando yo se la ofrecí? ¿Pues por qué la aceptó y pidió luego al Gobierno que apoyara su candidatura, como lo prueba una carta que escribió a la Granja al Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

S. hizo más: se acercó al Gobierno a decirle que los negocios de su candidatura no iban bien, y que era preciso dar instrucciones al Gobernador de Alicante para que ejerciera todos los medios legales para sacarle diputado. Este Gobierno, que según S. tiene dos caras y tres cabezas, era bueno para que S. se impusiera su apoyo y su favor para sentarse en este sitio, y a pesar de considerarle desdoro, ignorante y débil, pensaba que tendría la fuerza necesaria para apoyarle en los colegios electorales.

Hay más: yo, por dispensar a S. el favor que pudiera, me he dirigido a otro diputado para que regresara a un candidato influyente de que hiciese oposición a S., y ahora veo el agradecimiento que por esto me tiene el Sr. Mena. Esta conducta no es justa; los hombres son libres de admitir o no los favores, pero no son libres de admitirlos y no agradecerlos.

No ha de levantarse un grito de indignación en esta nación hidalgá contra una conducta de esta especie? La carta que me refirió con tanta confianza: ¿yo recomiendo mi elección a la bondadosa amistad de V., y me repito &c.?

¿Dice esto un Diputado de oposición? Claro que esto no puede decirlo más que un candidato ministerial, y por consiguiente esto prueba bien claro que ministerial era S. en aquella fecha, ¿por qué atacó, pues, S. la conducta que entonces siguió el Gobierno?

S. dice que han ocurrido aquí dos grandes acontecimientos: la salida de un Ministro de la Corona, y el nombramiento de Presidente de esta Cámara. El primero de estos acontecimientos era ignorado de S. hasta que sucedió, y por consiguiente no podía fundar en él su conducta; y respecto de la Presidencia, S. dice que, si bien era muy digno el personaje que ocupó ese sitio, después de algunos palabras que dirigí a la antigua mayoría, era imposible que pudiera volar nunca la unión liberal. ¿Pero es esto cierto? No; el antiguo Gabinete O'Donnell se completó como un amigo íntimo del Sr. Ros Rosas, y se hicieron entonces negociaciones para acercar a este señor a aquel Ministerio. ¿Cómo, pues, había de existir ese antagonismo entre el Sr. Ros Rosas y la antigua mayoría de unión liberal?

Se dice que frente se presentaba otro candidato, el Sr. Mon. Pero el Gobierno, y había de sucederle aceptando la candidatura del Sr. Mena, que estaba sostenida por las oposiciones? Claro es que no; y mucho más cuando el Sr. Mon no podía elevarse tampoco a la presidencia por los hombres de la unión liberal, porque S. S. había dicho claramente que no había llegado nunca a comprender lo que la unión liberal era.

Se dice que la vida del Ministerio se daba al fracccionamiento de los partidos, y que por eso no puede haber ningún Gobierno estable que no sea de unión liberal. Pero, ¿puede acaso decirse que la unión liberal sea un partido? No; ni lo es, ni puede serlo nunca. No es más que una situación parlamentaria que se crea para sostener un determinado Gobierno, como se ha creado en otros países, entre ellos la Francia en 1817, en que sostenían al Ministerio del Duque de Deszses, Royer-Collard y Villette, cuyas opiniones eran tan contrarias.

Esto no puede ser, pues un partido político es solo una agrupación de los centros de los partidos, y no puede estar vinculado en determinadas personas.

Diez S. S. que estamos apoyados en el despreciable número de los partidos; pero acaso puede existir Gobierno ninguno que no se apoye en eso mismo? Es imposible. S. S. no me pedirá citar un solo partido que no viniese apoyado en otra cosa.

S. S. no gusta del sentimentalismo del Ministro de la Gobernación, que decía que porque le había sostenido la oposición ni demandó la salida de su Gabinete. No es eso, Sr. Mena. Lo que hay es que las aspiraciones de esa fracción, claramente expresadas aquí, cambian dentro del programa del Gobierno, que solo quería crear una mayoría robusta, fuera o no afectada a él, con tal de que pudiera apoyar fuertemente a éste o a otro Gobierno.

Esto ha sido nuestro único objeto, y yo lo declaro muy alto, y aseguro al Congreso que no desearía más sino que, dejando este asunto a la noche, viniese mañana aquí un Gobierno que pudiera llevar por buen rumbo la nave del país con el apoyo firme de las dos Cámaras.

Y dice S. S. que tenemos la unión liberal en los labios y no en la conciencia. Yo nunca la he tenido en los labios si se trataba de ceñirla estrictamente al nombre de una persona; lo que yo he querido siempre era formar un centro numeroso que apoyara a los partidos medios que pudieran venir a ser el Gobierno.

No voy a hacerme cargo de lo dicho por el Sr. Moreno Lopez; pero tengo que contestar a una especie de S. S., que dijo que el partido progresista, si el Gobierno se hubiera retirado después de la circular, hubiera debido ser llamado a los consejos de la Corona. Yo no lo creo así. Comprendo que se hubieran oído sus quejas y se hubiera retirado la circular; pero ¿con qué razón se hubiera llamado a este partido a los consejos de la Corona? ¿Qué norma parlamentaria pudiera haberse tenido presente para ello?

Yo no voy a hablar de la circular de 20 de Agosto; pero debo decir que efectivamente, como ha dicho el Sr. Permyer, esa idea fue suya. Yo lo que deseaba era negar el permiso para reunirse al partido democrático; pero no pude oponerme a crear alguna legislación en este punto, que solo ha determinado su abstención por los Gobiernos y los Gobiernos libres.

Se ha hablado aquí de derechos consuetudinarios. Yo los niego, porque no puede existir tal derecho en los que piden el permiso, si el Gobierno puede negarlo, y mecos puede existir si se recuerda que en 1834 y en 1836 el partido progresista había dado disposiciones de la misma índole que esta circular, de que ahora se ha quejado; pero que solo ha determinado su abstención, según el mismo Sr. Moreno, como una gota de agua que hace desbordar un vaso cuando ya está lleno.

Señores, creo que he estado en mi lugar al rogar a la Cámara que no preste su aprobación al voto del Sr. Nocedal, que calla sobre asuntos importantísimos de que habló el Trono, y habla de otras cuya discusión es hoy inconveniente; que he probado que el Sr. Mena y Zorrilla ha estado injusto al censurar al Gobierno por su política de una época que S. S. estaba a su lado, y que esta evolución de S. S. es susceptible de la apreciación de sus conciudadanos; que no se ocupa solo de los Ministros, sino de todos los hombres públicos; y después de probado todo esto, concluyo por rogar a la Cámara que niegue su aprobación al voto particular que se discute.

El Sr. Mena y Zorrilla: Apelo, señores, a la memoria del Congreso, que recordará que, por protestas que acallando heridas profundas en aras de la dignidad de este recinto, iba a tratar una cuestión política prescindiendo de las personas. Si a este terreno se ha traído la cuestión, no es mía la culpa. Puede el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dar las gracias a sus compañeros por lo bien que han oído su consejo de ayer.

El Sr. Vialero y Soto: Señores, yo he sido el origen de un discurso en el voto del Sr. Nocedal; pero he sido para venir a incorporar a mi persona, y para intercalar tergiversando yo no sé cómo ni por qué, pero volviendo del revés mi discurso, que no ha entendido o no ha querido entender.

Yo no he censurado la conducta primitiva del actual Gabinete; lo que hice fue explicar su formación repentinamente y su uniformidad de ideas necesarias en el primer momento, para que no podía tener esa originalidad que luego ha buscado; y que ha hecho que se separen de él el primero y luego otro de sus miembros, y que no puedan ser ministeriales ni los mismos Ministros.

Yo repito que no he censurado esa conducta; al contrario, era entonces ministerial, pero no pude menos de ponerme en desacuerdo, cuando empecé a notar la división que debía existir en el seno del Gabinete, y que empecé a pensar con la libertad que me permitía que luego ha buscado; y que ha hecho que se separen de él el primero y luego otro de sus miembros, y que no puedan ser ministeriales ni los mismos Ministros.

Yo repito que no he censurado esa conducta; al contrario, era entonces ministerial, pero no pude menos de ponerme en desacuerdo, cuando empecé a notar la división que debía existir en el seno del Gabinete, y que empecé a pensar con la libertad que me permitía que luego ha buscado; y que ha hecho que se separen de él el primero y luego otro de sus miembros, y que no puedan ser ministeriales ni los mismos Ministros.

Yo repito que no he censurado esa conducta; al contrario, era entonces ministerial, pero no pude menos de ponerme en desacuerdo, cuando empecé a notar la división que debía existir en el seno del Gabinete, y que empecé a pensar con la libertad que me permitía que luego ha buscado; y que ha hecho que se separen de él el primero y luego otro de sus miembros, y que no puedan ser ministeriales ni los mismos Ministros.

Yo repito que no he censurado esa conducta; al contrario, era entonces ministerial, pero no pude menos de ponerme en desacuerdo, cuando empecé a notar la división que debía existir en el seno del Gabinete, y que empecé a pensar con la libertad que me permitía que luego ha buscado; y que ha hecho que se separen de él el primero y luego otro de sus miembros, y que no puedan ser ministeriales ni los mismos Ministros.

Yo repito que no he censurado esa conducta; al contrario, era entonces ministerial, pero no pude menos de ponerme en desacuerdo, cuando empecé a notar la división que debía existir en el seno del Gabinete, y que empecé a pensar con la libertad que me permitía que luego ha buscado; y que ha hecho que se separen de él el primero y luego otro de sus miembros, y que no puedan ser ministeriales ni los mismos Ministros.

pero ¿cómo lo hizo S. S.? Mandando las órdenes del Juez y el Promotor a mi contrincante el Sr. Vicedo.

Llegó, pues, la hora; se me combatió con lo que había hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y al ver yo al Sr. Monrás, le dije: ¿ha hecho V. esto conmigo? ¿V. de hacerme la oposición? Y entonces S. S. me ofreció escribirme una carta con la misma fecha de la Real orden, en que me participase que se había dictado; carta que por cierto estoy esperando todavía.

¿Es esto que yo he hecho para favor? ¿Necesita pedirle, cuando era natural y legítimamente candidato del Gobierno?

He aquí, pues, lo que debo de gratitud al Ministerio, y véase por qué he sido ministerial antes de ciertos sucesos, y de oposición después de ellos; no porque no estuviera conforme con el programa político del Gobierno, sino porque este no cumplía ese programa que yo profesaba todavía, y con el cual, por ver que no lo cumplía el Gobierno, me he venido a la oposición.

El Sr. Presidente: Sr. Mena y Zorrilla, creo que S. S. ha hablado bastante para sincerarse, y que no debe continuar.

El Sr. Mena y Zorrilla: Si el Sr. Presidente juzga que he dicho lo bastante para justificarme, no tengo inconveniente en callar.

El Sr. Vialero y Soto: Señores, pedí la palabra ayer para exponer algunos asuntos que durante mi ausencia del salón habré sido aludido por el Sr. Mena y Zorrilla; pero como creo que los asuntos personales, sobre todo los de personas tan pequeñas como el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, deben ser breves, solo diré muy pocas palabras.

Según he visto en el Diario de las Sesiones, el Sr. Mena y Zorrilla quiso encontrarse, si no idéntica, analogía entre la conducta que ahora ha tenido por conveniente observar, y la que yo observé el año 1858; y debo decir, como ha dicho el Sr. Permyer, que respetando lo que ha hecho el Sr. Mena y Zorrilla, yo quiero se confunda con lo que yo hice en aquella fecha.

Es cierto que en el año 1858 vine yo al Congreso como Diputado ministerial, y estuve votando con el Gobierno algún tiempo; no hay para qué explicar ahora por qué fui ministerial. Pero entonces ocurrió aquí un acontecimiento importante en el orden político, que fue el que determinó mi separación del Gobierno. Un Diputado notable de aquellas Cortes, de opiniones radicales, dirigió un ataque violento a las prerrogativas de la Corona, y el Ministerio no le rechazó como era de su deber hacerlo, sino que, antes al contrario, entró modo de disculparle.

Hablé al siguiente día con algunos miembros del antiguo partido conservador, y llegó a formularse una proposición eminentemente monárquica, protestando de aquel ataque y censurando la inadvertencia, por no decir otra cosa, del Gabinete. El Gobierno, no solo no aceptó la proposición sino que la combatió fuertemente; y yo entonces, en aquel mismo momento presenté mi dimisión verbal al Sr. Ministro de Hacienda, y la recibí después por escrito, quedé en que no podía tener el lado de un Gobierno que no había defendido, como yo creía que debía hacerlo, la prerrogativa de la Corona.

Esto fue lo que yo hice cuatro o cinco meses después de estar abierdas las Cortes, y lo hice empujando por presentar mi dimisión para quedar en libertad de combatir al Gobierno en un periódico en que por entonces escribía. ¿Es esto lo que ha dicho el Sr. Mena y Zorrilla? El Sr. Presidente: Sr. Vialero y Soto, no se trata de eso. V. S. me ha examinado la conducta de nadie, y le basta con explicar la suya.

El Sr. Vialero y Soto: Pues en ese caso concluyo, porque no hay necesidad de que me ocupe de la alusión que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que no se ha contradicho, ni podía contradirse, nada de lo que S. S. ha afirmado.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Confieso señores, que me ha parecido excesivo el calor del Sr. Mena y Zorrilla, sobre todo en ese esfuerzo que ha hecho para borrar todo el apoyo que el Gobierno le ha dado en su candidatura. Yo apelo a S. S.: ¿es o no cierto que el Gobierno traía a S. S. desde el principio al fin de la elección como uno de sus candidatos predilectos? ¿Lo es? Pues entonces ¿qué viene ese calor?

El Sr. Presidente: Sr. Vialero y Soto, y circunscribiendo luego la cuestión, dice que se separó porque no se había ofrecido a S. S. que el Sr. Mon sería Presidente? No. Pues entonces no ha faltado el Gobierno a su promesa para promover la separación de S. S.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

El Sr. Conde de Campomanes presentó una exposición de algunos vecinos de Vigo que pedían el establecimiento de la sal, la que pasó a la comisión de peticiones.

Se leyó y pasó a la comisión de actas una comunicación del Sr. Seijas Lozano, remitiendo el acta de su elección para Diputado por el distrito de Carballiño, y renunciando dicho cargo.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: el debate pendiente.

Se levanta la sesión. Erán las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer ha celebrado con la pompa y lujo de costumbre la función a su patrona Santa Bárbara el distinguido cuerpo de Artillería en la iglesia de San Francisco el Grande. Allí acudieron a rendir su tributo acostumbrado muchos y distinguidos militares, así del

citado Cuerpo como de las demás armas, y gran número de personas de todas las clases civiles. La concurrencia fue brillanteísima, formando una parte muy considerable el bello sexo. La iglesia estaba adornada con gusto y elegancia.

El 19 al 25 de Noviembre último han circulado por el ferrocarril de Sevilla a Cádiz 21.213 viajeros que produjeron 153.990,70 rs. Las mercancías dieron un resultado de 179.418 rs., importe de 4.346 toneladas. El aumento en dicha semana, con relación a igual periodo del año anterior, ha sido de 34.763,35 rs., y la diferencia de productos totales a favor de este año en lo que va trascurrido desde 1.º de Enero, es de 1.072.506,49 rs. Es muy notable el desarrollo que se nota en este ferrocarril, cuya importancia se acrecentará mucho cuando Extremadura sea una vía férrea que facilite sus transportes y aumente sus producciones.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche obtuvo felicísimo éxito en el teatro de Variedades el drama en tres actos La oscura, original de nuestro amigo y compañero D. Luis Mariano de Larra. Esta obra, de argumento interesante aunque sencillo, se distingue por la moralidad y por la elevación de sus ideas. El público la escuchó con agrado y benevolencia, y llamó al autor a la escena al final del acto segundo, no habiéndose presentado hasta la conclusión en compañía de los autores. Entre estos se distinguió el Sr. Romea (Don Julian), quien hizo unos momentos de verdadera inspiración y fue aplaudido con entusiasmo.

ANUNCIOS.

MEMORIAS DEL CONDE DE LERENA.—INTERVENCIÓN regia.—Aunque la fundación de estas memorias no se hizo para que sirvan de dotes, sino para que sirvan de dotes a las cinco pensiones alimentarias que se han concedido por Real orden de 24 de Noviembre de 1839 concediendo la facultad de llamar a los parientes del Excmo. señor fundador que se crean con derecho a las pensiones vacantes.

Considerando equitativa la ampliación del plazo fijado para algunos vecinos de Valdeporquera por proveyerse de varios documentos, he acordado prorogar el término del edicto por 15 días más, que espirarán el 18 del corriente mes.

Madrid 3 de Diciembre de 1863.—Lorenzo de Cuenca 6075

EMBAJADA DE FRANCIA.—LAS OFICINAS DE LA MISMA SE HALLARÁN ESTABLECIDAS EN LA CALLE DE TORIJÁ, CASA NÚM. 11, PISO PRINCIPAL, DESDE EL 7 DEL CORRIENTE.

6081—3

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONFERADA, O DEL NOROESTE DE ESPAÑA.—Sección administrativa.—En virtud de acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 36 y 51 de los estatutos sociales, se previene a los señores accionistas y a los poseedores de obligaciones, que el 15 de Diciembre próximo empezará el pago del cupon vencido en dicho día, importante rs. vii. 57 (francos 15) por el de las acciones, y 28,10 (francos 7,50) por el de las obligaciones.

Los pagos se harán previa presentación de los referidos cupones de acciones y obligaciones, o de los certificados de depósito de las primeras, y mediante la formación de dobles facturas, de que se facilitarán impresos en las oficinas de la Compañía.

En Madrid, Dirección general, calle de la Salud, 13. En Lyon, en las del Comité, Boulevard des Capucines, 35.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. 6036—1

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.—En el sorteo público celebrado por esta Compañía para amortizar 200 obligaciones al portador de las 1.200 que formaban la emisión de la única emisión de 2.000 hechas en 1859, han salido premiados los siguientes:

Table with 3 columns: N.º de los lotes, Números que representan las decenas de obligaciones, and the corresponding values.

Lo que se participa a los interesados a fin de que puedan presentar al cobro, el día 2 de Enero de 1864, las obligaciones señaladas para la amortización.

Madrid 1.º de Diciembre de 1863.—Por disposición de la Junta directiva, el Secretario, Aurelio Rico. 6030

D. FIDEL CHIARRO, VECINO DE ESTA CORTE, QUE VIVE EN LA CALLE DE LA PRINCIPAL, AGENTE DE NEGOCIOS DEL COLEGIO DE LA MISMA, CESA EN SU AGENCIA POR HABER CERRADO SU Despacho el día 27 del mes de Agosto próximo.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos oportunos. 6076

SANTO DEL DIA.

San Sabas, Abad, y San Anastasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE MADRID.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Table with 5 columns: Lugar, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Table with 5 columns: Lugar, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYO Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 5 columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor, and other details.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 5 columns: Lugar, Tipo de valores, Precio, and other details.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La farsa.—Baile. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El sueño del maldecido, melodrama nuevo en tres actos.—El Carnaval.—Fobres mujeres! TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Función 63 de abono.—Sinfonía.—La oscura, drama nuevo en tres actos.—Aramis V. la parte, comedia nueva en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los Mayagües. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Requiem el aventurero, drama en cuatro actos y un prólogo.—Las jardinerías, baile. IMPRENTA NACIONAL.